

446

DON RAFAEL CALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería nº 12, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1478-23, instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra MARTINO SALVADOR ARBIOL, y de cuya causa es Juez el Jefe de la Quintá Región Militar el Oficial de Infantería DON MARTIN FOMPER ANTONIN.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 y 25 vuelto obra SENTENCIA En Zaragoza a cuatro de "noviembre de mil novecientos treinta y cinco, IV Año Triunfal, vista por el Consejo de Guerra Permanente número uno la causa 1478-23, instruida contra MARTINO SALVADOR ARBIOL, de 23 años de edad, (cumplidos el 9 de julio), sñco labrador, natural y vecino de Aguaviva (Huesca) por supuesto delito de rebelión.- Oídas el Fiscal, defensor y procesado, habiendo sido ponente el Oficial 12 Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José de Cebre- re Claver y RESULTANDO que el citado sin filiación con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, según él, aunque perteneciente a Tráquies- da republicana según informes, después de dicho Movimiento perteneció a la C.R.T. y P.A.T. asistiendo a "meetings" y manifestaciones, mostró su satisfacción por asesinatos de personas de derechas y formó parte de un grupo que iba por los pueblos próximos y cometía asesinatos, y con- cretamente se prueba (ya que así lo manifiestan los dos testigos de des- cargo, tres señalados como de solvenza por el "Ayuntamiento Municipal, y dos vecinos con que pretendía probar la "comartada", que dicen no estuvo con ellas y suponen intervino), fué con el grupo aludido al pueblo de Farres de Castellote, en una ocasión en que detuvieron al parraco de este pueblo Don Manuel Espada, llevándolo al de Aguaviva fusilándolo a continuación en el cementerio, así bien por haber testigos y esenciales no se prueba interviniera personalmente en el fusilamiento; que se alistó voluntaria- mente en milicias marxistas y estuvo en el frente de Noviembre del 26 a Febrero del 27 en que volvió a Aguaviva permaneciendo allí hasta que movilizado volvió a las filas marxistas siendo hecho prisionero en Ca- laceite el 31 de marzo del año en curso, HECHOS PROBADOS, CONSIDERANDO: que en los relacionados hechos concurren tanto los elementos de orden intencional como material demostrativos de la oposición del procesado al Glorioso Movimiento Nacional y en consecuencia de su solidaridad con los rebeldes, por lo que son de estimar constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 233, nº 2º del Código de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor el referido procesado, CONSIDERANDO que al ponderar el Consejo las cir- cunstancias que concurren en el agente y hechos de autos, en méritos del arbitrio concedido en el artículo 173 del cuerpo legal citado, es- tima son de apreciar la perversidad manifestada y daño irreparable producido.- Vistos los preceptos citados y demás pertinentes al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a MARTINO SALVADOR ARBIOL a la pena de muerte con apercibimientos legales y abono de prisión preventi- va caso de conmutación, en cuanto a responsabilidades civiles respecta no se hace determinación de su cuantía que habrá de hacerse en la forma dispuesta en el D.L. de 1º de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sente- tencia lo pronunciamos. Firmos: D. Baltasar Regallón.- D. Hilario Cuartero.- D. Gregorio Bracia.- D. Gabino Díaz.- D. José Cabrera Claver.- Rubricados.-

Al 26 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quintá Región Militar de fecha 17 de Noviembre de 1935, por el cual aprueba la ante- rior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución de la pena ca- pital hasta que recaiga la resolución oportuna de la Superioridad en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.- El Auditor.- D. Remiro Fernandez de la Mora.- Rubricados.-



Al 27 cbra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 4 de Noviembre de 1.973 Año de la Victoria, por el que se le dá traslado del de S.E. el Jefe del Estado de fecha 21 del pasado mes de Octubre, por el que se dá INTERDIO de la inmediata pena al procesado.- El Auditor p.s. Viable.- Rubricado.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA. - En Zaragoza a 15 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. Juez Ejecutor de Sentencia asistido por mí el Secretario, se personó en la Prisión Provincial de ésta Plaza donde se encuentra el sentenciado a muerte MARTINO SALVADOR ALBIOL, siéndole enterado por S.E. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme por la aprobación de S.E. el Jefe del Estado.- Y dispuesto por mí el Secretario se le leyera íntegramente la Sentencia, Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y ENTERRADO de S.E. el Jefe del Estado.- Acto seguido fué conducido a la sala destinada a capilla, m. enténdole podía pedir los auxilios que necesitara.- Le quedan enterado y notificado.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Rubricados.-

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a 15 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Por la presente se acredita que a las siete de la tarde del día de hoy se ha cumplido la sentencia de MUERTE recaída contra el procesado MARTINO SALVADOR ALBIOL siendo pasado el reo por las armas.- Hecho la descarga por el piquete el Oficial radico D. Carlos Rey Stolle, reconoció el cuerpo del cadáver certificando su defunción. Y para que conste se extiende la presente que firmo con S.E. y conmigo de que soy fé.- Ilegible.- D. Carlos Rey Stolle.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *la Criminal Regional de Responsabilidades Políticas de la Prov. de Saragosa* extiendo el presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.E. en Zaragoza a *once* de *junio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Manuel


Rey Stolle